

**EJECUCIÓN 1 DE LA  
CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN  
3/2010-A DERIVADA DE LA  
SOLICITUD DE INFORMACIÓN  
PRESENTADA POR ROLANDO  
GUEVARA MARTÍNEZ**

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al treinta y uno de agosto de dos mil once.

**ANTECEDENTES:**

I. Mediante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información tramitada bajo folio SSAI/2960/09, Rolando Guevara Martínez el quince de diciembre de dos mil nueve, solicitó en correo electrónico *“el video y copia de la versión taquigráfica y/o estenográfica, de la Audiencia con legisladores del PAN, PRI y PVEM llevada a cabo el 18 de mayo de 2007, respecto de la Acción de Inconstitucionalidad 26/2006 del Pleno”*.

II. En relación con la solicitud de referencia, el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, determinó abrir el expediente DGD/UE-A/230/2009, seguido el trámite respectivo, el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el veinticuatro de marzo de dos mil diez, al resolver la Clasificación de Información 3/2010-A, se pronunció en el siguiente sentido:

*“(...)*

*Como podemos desprender, en ninguna de las atribuciones antes transcritas, se encuentra la responsabilidad de tener*

*resguardadas las versiones taquigráficas y/o estenográficas de las Audiencias del Pleno de este Alto Tribunal. Por lo anterior lo procedente es confirmar el informe rendido por esta Secretaría.*

*Con respecto al informe rendido por la Secretaría General de Acuerdos, en el cual menciona que no tiene la información requerida, ya que solamente registra y archiva las transcripciones de las sesiones públicas que el Tribunal Pleno celebra los días lunes, martes y jueves de cada semana; por lo que al pedir la audiencia del viernes dieciocho de dos mil siete, no cuenta con dicha información. Sin embargo, tomando como fundamento el artículo 67, fracción X del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en donde se describen las atribuciones de la Secretaría General de acuerdos, podemos concluir que esta unidad es la encargada de elaborar y distribuir las transcripciones mecanográficas y los índices de las sesiones del Pleno, así mismo tenemos que dejar claro que las sesiones del Pleno de este alto Tribunal, conforme lo establece el artículo 10 del Reglamento multicitado, pueden ser ordinarias que se celebran en días y horas hábiles, las públicas, de carácter ordinario, se llevarán a cabo los lunes, los martes y los jueves a las once horas, salvo acuerdo en contrario y las sesiones privadas se celebrarán en la fecha y hora que acuerde el Pleno.*

*Por lo anterior, lo procedente es requerir a la Secretaría General de Acuerdos que informe a este Comité los criterios por los cuáles decide o no hacer las versiones taquigráficas de las sesiones del Pleno de este Alto Tribunal.*

*Asimismo el Comité confirma el informe rendido por la Secretaría antes mencionada con respecto a la inexistencia de la copia de la versión taquigráfica y/o estenográfica de la audiencia llevada a cabo el dieciocho de mayo de dos mil siete.*

*Con referencia al informe rendido por la Dirección General del Canal Judicial, tenemos que determinar su modificación, ya que esta unidad anexa un DVD con el video de la Audiencia con legisladores del PAN, PRI y PVEM, así como el formato de cotización de la reproducción de dicha información, sin embargo esta información no fue la solicitada por el requirente, por lo anterior, no puede ser entregado el DVD antes mencionado.*

*Por último, el informe rendido por la Secretaría General de la Presidencia tiene como objetivo señalar que dentro de sus archivos no cuenta con versión taquigráfica, estenográfica y/o mecanográfica o algún documento o registro sobre la audiencia del dieciocho de mayo de dos mil siete, por lo que lo procedente es confirmar el informe de dicha Secretaría.*

*Finalmente, atendiendo al sentido de esta determinación, se hace del conocimiento del solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil cuatro.*

*Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:*

*PRIMERO. Se confirman los informes rendidos por la Secretaría General de Acuerdos; la Secretaría de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad y de la Secretaría General de la Presidencia.*

*SEGUNDO. Requiérase a la Secretaría General de Acuerdos en los términos establecidos en las consideraciones de la presente resolución.*

*TERCERO. Se modifica el informe rendido por la Dirección General del Canal Judicial en los términos precisados en la presente resolución.*

*(...)*”

**III.** En respuesta, el Secretario General de Acuerdos, mediante oficio SGA/MFEN/165/2011, de veinticinco de enero de dos mil once, informó:

*“(...) atendiendo a la interpretación sistemática de las fracciones I y III del artículo 69 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Oficina de Debates, adscrita a esta Secretaría General de Acuerdos, únicamente realiza versiones taquigráficas de las sesiones públicas ordinarias y extraordinarias del Pleno o de las Salas de este Alto Tribunal, en la inteligencia de que el viernes dieciocho de mayo de dos mil siete no se celebró una sesión del Pleno de la*

*Suprema Corte de Justicia de la Nación sino una audiencia con un grupo de legisladores.”*

**IV.** El primero de febrero de dos mil once, el titular de la Unidad de Enlace una vez recibido el informe correspondiente, a efecto de emitir respuesta a la solicitud de acceso a la información presentada por Rolando Guevara Martínez, remitió el expediente DGD/UE-A/230/2009 a la Secretaría de Actas y Seguimientos de Acuerdos del Comité para que se turnara al miembro del Comité a fin de que dictaminara el seguimiento dado al trámite de la misma. No obstante, debido a la reestructuración Administrativa de este Alto Tribunal, se retornó al titular de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica.

#### **CONSIDERACIONES:**

**I.** Este Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales es competente en términos de lo establecido en el artículo 171 del ACUERDO GENERAL DE LA COMISIÓN PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DEL NUEVE DE JULIO DE DOS MIL OCHO, RELATIVO A LOS ÓRGANOS Y PROCEDIMIENTOS PARA TUTELAR EN EL ÁMBITO DE ESTE TRIBUNAL LOS DERECHOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, A LA PRIVACIDAD Y A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES GARANTIZADOS EN EL ARTÍCULO 6º. CONSTITUCIONAL, para dictar las medidas encaminadas a lograr la ejecución de lo determinado en una clasificación de información.

II. De los antecedentes de la presente resolución se advierte que este Comité, al resolver la Clasificación de Información 3/2010-A, determinó requerir al Secretario General de Acuerdos para que informara los criterios por los cuales decide o no hacer las versiones taquigráficas de las sesiones del Pleno de este Alto Tribunal.

Ante ese requerimiento, el Secretario General de Acuerdos el veinticinco de enero de dos mil once informó que de una interpretación sistemática del artículo 69 del REGLAMENTO INTERIOR DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, la Oficina de Debates adscrita a esa Secretaría, únicamente realiza versiones taquigráficas de las sesiones públicas ordinarias y extraordinarias del Pleno o de las Salas de esta Suprema Corte y que el viernes dieciocho de mayo de dos mil siete no se celebró una sesión del Pleno, sino una audiencia con un grupo de legisladores.

En ese sentido, a fin de que este órgano colegiado se encuentre en condiciones de pronunciarse al respecto, es necesario considerar lo que señalan los artículos 1, 2, 3, fracciones III y V, 42 y 46 de la LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, así como lo dispuesto en los numerales 1, 2, fracciones XIII, 3, 4 y 5 del REGLAMENTO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL.

De conformidad con los preceptos jurídicos citados con antelación, las disposiciones de la LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL y del Reglamento de este Alto Tribunal en la materia son de orden público, por lo que la Suprema

Corte de Justicia de la Nación está obligada a dar acceso a la información que se encuentre bajo su resguardo y que en términos de la ley de la materia sea de naturaleza pública.

Luego, ese imperativo de acceso a la información se cumple con la entrega que se haga de la información que tiene bajo su resguardo este Alto Tribunal, lo que puede acontecer cuando el documento respectivo se pone a disposición del solicitante en el sitio donde se encuentre, o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio, sin que ello implique el procesamiento de la información contenida en esos documentos.

Ahora bien, en términos de lo dispuesto en el artículo 69, fracciones I y III del REGLAMENTO INTERIOR DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN<sup>1</sup>, la Oficina de Debates depende de la Secretaría General de Acuerdos y entre sus atribuciones se encuentra la de tomar nota de los debates de las sesiones públicas ordinarias o extraordinarias y las conferencias de prensa del Pleno y de las Salas, así como elaborar y revisar las transcripciones de las sesiones del Pleno y de las Salas, por ello, previo el requerimiento del Comité al resolver la clasificación de origen, para que informara *“los criterios por los cuáles decide o no hacer las versiones taquigráficas de las sesiones del Pleno de este Alto Tribunal”*, destaca que el titular de la Secretaría General de Acuerdos manifestó que únicamente se realizan versiones taquigráficas de las sesiones públicas ordinarias y extraordinarias del Pleno o Salas, además agregó que el dieciocho de mayo de dos mil siete, no se celebró una sesión del Pleno sino

---

<sup>1</sup> **Artículo 69.** La Oficina de Debates dependerá de la Secretaría General y tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

I. Organizar, por turnos, al personal que deba asistir a tomar nota de los debates de los asuntos que se discuten en las sesiones públicas ordinarias o extraordinarias, y las conferencias de prensa del Pleno y de las Salas;

(...)

III. Elaborar y revisar las transcripciones de las sesiones del Pleno y de las Salas, así como vigilar su adecuado ingreso a la Red Jurídica, y”

una audiencia con un grupo de legisladores, por tanto, toda vez que su pronunciamiento cumple con lo requerido, debe confirmarse su informe.

Finalmente, atendiendo al sentido de esta determinación, se hace del conocimiento del solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al en que tenga conocimiento de esta resolución, tiene derecho a interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del REGLAMENTO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DOS DE ABRIL DE DOS MIL CUATRO.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

**UNICO.** Se confirma el informe del Secretario General de Acuerdos, de acuerdo con lo expuesto en la consideración II de esta determinación y se tiene por concluido el presente asunto, archívese en su oportunidad.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que a la brevedad la haga del conocimiento del titular de la Secretaría General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al solicitante, y la reproduzca en medios de consulta pública. Agotado el trámite anterior, deberá archivarse este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su sesión pública ordinaria del treinta y uno de agosto de dos mil once, por unanimidad de votos del Director General de Asuntos Jurídicos, en su carácter de Presidente; de los Directores Generales de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial y de Casas de la Cultura Jurídica. Firman el Presidente y el Ponente, con la Secretaria que autoriza y da fe.

**EL DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS  
JURÍDICOS, LICENCIADO MARIO ALBERTO  
TORRES LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE  
PRESIDENTE.**

**EL DIRECTOR GENERAL DE CASAS DE LA  
CULTURA JURÍDICA, DOCTOR FRANCISCO  
TORTOLERO CERVANTES.**

**LA SECRETARIA DE ACTAS Y  
SEGUIMIENTO DE ACUERDOS,  
LICENCIADA RENATA DENISSE BUERON  
VALENZUELA.**

Esta hoja corresponde a la última de la Ejecución 1 de la Clasificación de Información 3/2010-A, emitida por el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de treinta y uno de agosto de dos mil once. Conste.-